



PERGAMINO, noviembre 28 de 2018.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ
SU DESPACHO.-

Expte. **D-180-18 D.E. F-5428/18 JEFATURA DE GABINETE.** Ref.: Modificación Ordenanza 8126/14.-

CONSIDERANDO:

Que la ORDENANZA N° 8126/14 es la norma local regulatoria de la utilización responsable de los productos fitosanitarios con el fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria sustentable.-

Que el ARTICULO 29° de dicho plexo normativo establece que en los casos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y exigencias establecidos en la ordenanza y su reglamentación, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipales y/o con los instrumentos punitivos que la misma establece como ser: Llamado de atención, Apercibimiento, Multa, Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción, suspensión y/o baja del registro correspondiente, inhabilitación temporal o permanente, clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos, secuestro de equipos de aplicación y/o vehículos utilizados para cometer la infracción.-

Asimismo, el ARTICULO 30° de dicha norma establece que "la violación de los límites de fumigación establecidos en el artículo 17 y 18 y la falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19 y concordantes de la presente Ordenanza será penada con multas equivalentes a 2.000 litros de gas oíl Diesel 500 de YPF, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional".-

Que la Multa en cuestión no contempla escala de aplicación de la sanción, por cuanto se pena con un único parámetro punitivo independientemente de la infracción cometida y la gravedad de la misma.- Por este motivo, el infractor al no tener escala podrá, sometiéndose a una única infracción, no respetar en absoluto los límites predispuestos, la toxicidad de los productos aplicados, la cantidad de hectáreas afectadas sobre el casco urbano entre otras infracciones posibles.-

Que es necesario establecer una escala punitiva como instrumento sancionatorio de la Justicia de faltas local a los efectos de evaluar la infracción cometida, su gravedad, posible daño a la comunidad y así aplicar un multa equivalente a la infracción cometida, pues no será igual quien aplique productos a escasos metros dentro de los 100 de la zona de exclusión afectando un mínimo de metros de la misma, que quien lo haga a afectando gran cantidad de metros de la zona prohibida, lo mismo podría suceder con la toxicidad de los productos aplicados.-

Que la Justicia de Faltas local ha procedido desde la puesta en vigencia de la presente a apercibir y dar numeroso llamados de atención a productores y ha procedido a multar a tantos otros por infracciones cometidas.-

Que resulta conveniente entonces modificar la Ordenanza vigente respecto a poder morigerar las penas por las posibles infracciones cometidas y establecer una escala al efecto.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria**, realizada el día **27 de noviembre de 2018**, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modifíquese el art. 30 de la **Ord 8126/14** que quedará redactado de la ---
----- siguiente manera:

*"ARTICULO 30º: La violación de los límites de fumigación establecidos en el --
----- artículo 17 y 18 y la falta de cumplimiento a las obligaciones
previstas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 19 y concordantes de la
presente Ordenanza será penada con multas equivalentes entre 100 y 2.000
litros de gas oíl Diesel 500 de YPF, multas que se duplicarán en caso de
reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan
corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Serán
solidariamente responsables en el cumplimiento de las sanciones previstas en el
Código Municipal de Faltas y la presente ordenanza los propietarios de los
inmuebles, los locadores, los contratistas y los propietarios de equipos
aplicadores. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los socios, los
directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente
responsables.-"*

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo
con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8995/18.-


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO